



RESOLUCION - CS - N° 435 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 29 OCT. 1990

Expte. N° 10.020/90

VISTO:

La Resolución N° 649/90 de la Facultad de Ciencias Naturales por la que se solicita al Consejo Superior interpretación del artículo 43 de la resolución N° 350-87 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen N° 2098 de Asesoría Jurídica de la Universidad expresa entre otras cosas que: "la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador; indagando por encima de lo que ellas parecen decir literalmente; lo que dicen jurídicamente...;

Que en el mismo dictamen sostiene: que se otorga a la autoridad universitaria la facultad de suspender o no la prueba de oposición previo consentimiento de los miembros del jurado y de los otros postulantes; en tanto y en cuanto el DERECHO de uno de los ASPIRANTES debe conciliarse con el de los CONCURSANTES y con el derecho de los miembros del jurado, de lo que se colige que la DECISION de la autoridad administrativa debe compatibilizarse con el CONSENTIMIENTO de los antes nombrados, ya que son parte interesada en el PROCEDIMIENTO CONCURSAL que se pretende SUSPENDER. Es decir, que a criterio de Asesoría, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Naturales actuó conforme al derecho aplicable, toda vez que dictó un acto administrativo sin desviar el fin o finalidad del mismo, el que se enraiza e integra con el FIN ULTIMO que la resolución N° 350-87 y sus modificatorias se propuso;

Que el artículo 41 de la resolución N° 350-87 y sus modificatorias establece el mecanismo para fijar la fecha y hora de la oposición, el que es fijado por el Decano previa consulta a los miembros del jurado, por lo que sería contradictorio suponer que el artículo 43 prevea que solo para fijar nueva fecha para la oposición, se deba contar con consentimiento expreso de los otros postulantes y miembros del jurado;

Que, asimismo, el artículo 43 explicita que la resolución tomada por el Decano, en caso de postergación, debe ser puesta en conocimiento del Consejo Superior. También aquí sería contradictorio suponer que lo que deba ser puesto en conocimiento sea una nueva fecha, sino que este mecanismo está claramente en correlación con el artículo 41, inc. a) ya que de postergarse la prueba de oposición, podrían afectarse los plazos establecidos por este artículo, los que sí son atribución de este cuerpo;

////...



RESOLUCION - CS - Nº 435 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 10.020/90

Que el artículo 43 limita la potestad del Decano para suspender la prueba de oposición, al supeditarla al previo consentimiento expreso de las partes, resaltándose con esta figura el nivel de excepcionalidad que una postergación revista;

Que aún obrando el previo consentimiento expreso de las partes, recién queda la decisión de aceptar o rechazar la solicitud de postergación a criterio del Decano, figura que refuerza la calidad de excepcionalidad de la medida y la responsabilidad del Decano en garantizar el cumplimiento del fin último del procedimiento concursal;

Que de las presentes actuaciones se desprende que el Decano consideró como "causa grave debidamente comprobada" la que originó la solicitud, basándose en el categórico certificado del Servicio Médico de la Universidad; pero que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y al no obtener consentimiento expreso del otro postulante, no pudo postergar la prueba de oposición;

Que se reitera por lo tanto que lo que el artículo 43 dice jurídicamente es, en el contexto de la resolución Nº 350-87 y sus modificatorias, que es atribución del Decano fijar la fecha de la prueba de oposición, dentro de los plazos establecidos por el artículo 41, y que tiene la posibilidad, como potestad decisoria compleja, de suspender dicha prueba, compatibilizando con las partes interesadas, estando obligado además a ponerlo en conocimiento del Consejo Superior, por afectar esa decisión los plazos establecidos por el artículo 41;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho Nº 021/90,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 4 y 9 de Octubre 1990)
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Interpretar que el artículo 43 de la resolución Nº 350-87 y sus modificatorias establece una potestad decisoria compleja para los Decanos al requerir necesariamente el con

///...



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

1903 23

.../// - 3 -



Expte. Nº 10.020/90


sentimiento previo de todas las partes interesadas antes de proceder a la toma de decisión definitiva, tanto para la postergación de la prueba de oposición como para la fijación de la nueva fecha.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-




 C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 a/c. Secretaría General


 Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
 RECTOR


 Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
 SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION - CS - Nº 435 - 90

130 - 90